

## Anexo

Solicitud de autorización para ocupar plazas vacantes de transporte escolar durante el curso.....

**1.1 Datos del alumno:**

1.1.1 Nombre y apellidos:

1.1.2 Fecha de nacimiento:

1.1.3 Domicilio:

1.1.4 Teléfono:

1.1.5 Curso dónde está matriculado:

1.1.6 Centro escolar:

1.1.7 ¿Ha sido becario del Ministerio de Educación en la convocatoria anterior a la del inicio del curso?

1.1.8 ¿Hermanos matriculados en el centro receptor del transporte en un nivel educativo obligatorio?

**1.2 Ruta de transporte escolar para la que se solicita autorización de uso de plaza vacante:****1.3 Observaciones:****1.4 Documentación que se adjunta:**

- Certificado de residencia del alumno, expedido por el Ayuntamiento de la localidad, donde conste la distancia del domicilio de empadronamiento al centro educativo.

- Resolución de concesión de la beca (en caso de que haya sido becario del Ministerio de Educación en la convocatoria anterior a la del inicio del curso).

- Otras:

**1.5 Firma del representante legal del menor:****1.6 Fecha:**

Nota informativa: esta solicitud se tiene que presentar en la Secretaría del centro docente receptor del transporte.

— o —

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA**

Num. 18861

*Resolución de la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), de 26 de agosto de 2009, por la que se aprueba la convocatoria de las ayudas de minimis para compensar las pérdidas producidas por el temporal de enero de 2009, de lluvia y viento, en las islas de Mallorca y Eivissa*

La Unión Europea admite ayudas al sector agrario y pesquero para compensar las pérdidas por fenómenos climáticos adversos. Es intención del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears instrumentalizar las citadas ayudas mediante el Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, que fija el total de la ayuda por beneficiario, a efectos de considerar inaplicable el apartado primero del artículo 87.

Ante la grave situación como consecuencia del temporal de enero de 2009 de viento y lluvia que han sufrido las islas de Mallorca y Eivissa, que ha causado daños a bienes e infraestructuras agrícolas de muchos agricultores, se considera necesario paliar los daños producidos y restablecer las situaciones afectadas.

La Consejería de Agricultura y Pesca ha elaborado unos informes de valoración de los daños causados por el temporal, en función de los cuales la presente Resolución establece la cuantía de las ayudas.

En fecha de 17 de marzo de 2005 se publicó, en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 43, la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero. En el artículo 1.2 letra d) de esta Orden se señala que serán objeto de ayudas, las actividades para la atención a los daños catastróficos producidos en el sector.

Teniendo en cuenta lo que se establece en el Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, que en su artículo 2 a) señala que el FOGAIBA tiene por objeto ejecutar la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, incluidas las deri-

vadas de la Política Agrícola Común y de los fondos procedentes del Instrumento Financiero de Orientación de la Pesca, de las medidas de desarrollo rural y otros regímenes de ayudas previstos por la normativa de la Unión Europea.

Asimismo, el artículo 1 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 23 de diciembre de 2005, por la que se dispone la asunción de la ejecución de la política de mejora y fomento de los sectores agrario y pesquero, por parte del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), dispone que la entidad de derecho público FOGAIBA asume con carácter pleno la ejecución de la política de la Consejería de Agricultura y Pesca referente a la aplicación de las medidas de fomento y mejora de los sectores agrario y pesquero, a partir del 1 de enero de 2006.

De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 15 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, así como en el artículo 3 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, corresponde aprobar la convocatoria de estas ayudas mediante resolución.

Por todo ello, en virtud de lo que se establece en el artículo 6.1 g) del Decreto 64/2005, de 10 de junio, de creación del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears, y a propuesta de la Directora Gerente del FOGAIBA, dicto la siguiente

**RESOLUCIÓN****Primero**

Objeto de las ayudas y ámbito de aplicación

1. Se aprueba la convocatoria de ayudas, para el año 2009, destinadas a las explotaciones de cítricos, de invernaderos y de túneles con plásticos de la isla de Mallorca y de invernaderos y de túneles con plásticos de la isla de Eivissa que han sufrido pérdidas producidas por el temporal de enero de viento y lluvia del año 2009, de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 43, de 17 de marzo de 2005.

2. El objeto de dicha línea de ayudas es atender las pérdidas previstas en el apartado cuarto de la presente convocatoria.

3. Estas ayudas se concederán de acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea de 21 de diciembre de 2007.

4. El ámbito territorial de aplicación de estas ayudas son las islas de Mallorca y Eivissa.

**Segundo**

Importe máximo de la convocatoria y financiación

1. Para la presente convocatoria se destina un importe máximo de trescientos cincuenta mil euros (350.000,00€), con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears (FOGAIBA), para el ejercicio 2009.

2. Los créditos que se destinen a la misma podrán incrementarse con cargo a los presupuestos del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears.

**Tercero**

Beneficiarios

1. Pueden ser beneficiarios de las ayudas que se prevén en la presente Resolución los titulares de explotaciones de cítricos, los titulares de explotaciones con invernaderos de plásticos y/o con túneles de plásticos de la isla de Mallorca y de invernaderos y/o de túneles con plásticos de la isla de Eivissa que, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, reúnan los requisitos siguientes:

a) Que estén inscritos en el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears (RGEA), regulado por el Decreto 53/2006, de 16 de junio (BOIB nº 88, de 22 de junio de 2006).

b) Que hayan sufrido pérdidas producidas por el temporal de enero de 2009, de viento y lluvia, en las islas de Mallorca y Eivissa, previstas en el apartado cuarto de la presente convocatoria, siempre y cuando se haya acreditado por la Dirección General de Agricultura en la isla de Mallorca, y por el Consell

Insular de Eivissa en la isla de Eivissa.

c) Que cumplan los requisitos del Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas.

2. Además de los requisitos del punto anterior, los titulares de explotaciones de cítricos deben pertenecer a una Agrupación de Defensa Vegetal (ADV) de cítricos y constar en la Dirección General de Agricultura como socios en el Registro de ADV

3. La comprobación de las inscripciones y datos del RGEA y del Registro de ADV se realizará de oficio por parte del FOGAIBA, dado que la presentación de la solicitud de ayuda supone su autorización para tal comprobación, excepto en caso de manifestación expresa contraria.

4. Cuando se trate de agrupaciones de personas físicas o jurídicas sin personalidad jurídica propia, deben hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución que asume cada miembro de la agrupación y también el importe de la subvención que debe aplicarse para cada uno de ellos, los cuales tienen igualmente la consideración de beneficiarios.

En cualquier caso, debe nombrarse un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación. La agrupación no podrá disolverse hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción que se prevé en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Además de los requisitos establecidos en los puntos anteriores, deben cumplirse los requisitos previstos en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero, así como los que se establecen en el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones.

6. Los requisitos generales establecidos en el punto 1 deben mantenerse durante un plazo de un año, a contar desde la fecha de la resolución por la que se concede la ayuda.

7. De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrarios, no podrán ser beneficiarias las empresas en crisis, en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis.

8. Las personas, entidades y asociaciones que concurren en alguna de las prohibiciones establecidas en los apartados 1 y 2 del artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, no pueden ser beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente Resolución. Es necesario justificar que no se está sometido a dichas prohibiciones de la manera establecida en el apartado 6 del artículo 10 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, anteriormente mencionado.

9. De acuerdo con lo que se dispone en el artículo 10.1 e del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, se considera que los beneficiarios están al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, cuando se compruebe lo que se dispone en el artículo 38 del Decreto 75/2004, de 27 de agosto, de desarrollo de determinados aspectos de la Ley de Finanzas y de las leyes de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, así como en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La circunstancia de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social debe acreditarse antes de dictarse la propuesta de resolución por la que se concede la ayuda.

La comprobación del cumplimiento del requisito mencionado la realizará el FOGAIBA y/o la Consejería de Agricultura y Pesca, teniendo en cuenta que la presentación de la solicitud supone la autorización para su comprobación, excepto manifestación expresa contraria.

10. De conformidad con lo que se dispone en el artículo 27 de la Ley 12/2006, de 20 de septiembre, para la Mujer, tampoco pueden ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente Resolución las personas físicas o jurídicas sancionadas o condenadas por resolución administrativa o sentencia judicial firmes por discriminación salarial, acoso moral o cualquier tipo de trato

desigual, por razón de sexo, en el ámbito de las relaciones laborales.

#### Cuarto

Pérdidas subvencionables y cuantía de las ayudas

1. Serán subvencionables las pérdidas producidas por el temporal de enero de viento y lluvia del año 2009, en la isla de Mallorca, a los cítricos, a los plásticos de los invernaderos y a los túneles de plásticos; y en la isla de Eivissa, a los plásticos de los invernaderos y a los túneles de plásticos.

2. La cuantía de la ayuda será por módulos:

a) Titulares de explotaciones de cítricos: 300€/ha, que se incrementarán con 90€/ha si la explotación está asegurada o se encuentra en el valle de Sóller y Fornalutx.

b) Titulares de explotaciones de invernaderos y/o de túneles: 1,20€/m<sup>2</sup> afectado, que se incrementará con 0,30€/m<sup>2</sup> si tienen asegurada la explotación.

3. Para determinar la superficie subvencionable en el caso de explotaciones de cítricos de la isla de Mallorca, se tendrá en cuenta la superficie que conste en el Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears, a la finalización del plazo de presentación de las solicitudes.

4. Para determinar la superficie de plástico de invernadero y de túnel de plástico afectado, se tendrá en cuenta el informe de la Dirección General de Agricultura en el caso de las explotaciones en la isla de Mallorca; y el informe del Consell Insular de Eivissa en el caso de las explotaciones en la isla de Eivissa.

5. En todo caso, sólo serán subvencionables las parcelas de cítricos con una superficie mínima de un quartó (1.775 m<sup>2</sup>). En el caso de que la parcela se encuentre en bancales, la superficie mínima será de 1.065 m<sup>2</sup>.

6. Los seguros que permitan el derecho a recibir el complemento detallado en el punto 2a y 2b son los seguros agrarios de las líneas:

Para 2a: 96 Multicultivos de cítricos o 184 Explotación de cítricos

Para 2b: 18 Cultivos protegidos

7. Asimismo, y de conformidad con lo que se establece en el punto 2 del artículo tercero del Reglamento (CE) nº 1535/2007 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2007, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis en el sector de la producción de productos agrícolas, la cuantía total de ayudas de minimis no podrá exceder de 7.500,00€ por beneficiario, en un período de tres ejercicios fiscales.

#### Quinto

Solicitudes y documentación

1. El plazo de presentación de solicitudes de las ayudas, convocadas mediante la presente Resolución, será desde el día siguiente de la fecha de su publicación y finalizará el 5 de octubre de 2009.

2. Las solicitudes de ayuda, según el modelo del Anexo I, deberán ir dirigidas a la Presidenta del Fondo de Garantía Agraria y Pesquera de las Illes Balears y presentarse, debidamente cumplimentadas, en el Registro del FOGAIBA, o en el Registro de la Consejería de Agricultura y Pesca, o en cualquiera de los registros previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, acompañadas de la siguiente documentación:

a) Fotocopia compulsada del CIF o DNI del solicitante.

b) Fotocopia compulsada del DNI del representante legal, en su caso.

c) Fotocopia compulsada de los estatutos, reglamento o escritura de constitución de la asociación, correctamente inscritos en el registro correspondiente.

d) En su caso, documentación acreditativa de la representación con la que se firma la solicitud.

e) En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica propia, deberá aportarse además:

- Documento en el que se reflejen las normas o la reglamentación de funcionamiento que han suscrito todos los miembros.

- Fotocopia compulsada del DNI y/o del CIF de las personas asociadas y del CIF de la agrupación, en caso de existir. En el caso de que alguno de los asociados sea una persona jurídica, deberá aportar, además, fotocopia compulsada del DNI del representante, así como el documento acreditativo de su representación.

- Documento suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se hagan constar expresamente los compromisos de ejecución que asume cada uno de ellos.

- Nombramiento de un representante o apoderado único de la agrupación, con poder suficiente para cumplir con las obligaciones que, como benefi-

ciario, corresponden a la agrupación.

- Compromiso suscrito por todos los miembros de la agrupación en el que se haga constar la prohibición de disolver la agrupación hasta que no haya transcurrido el plazo de prescripción que está previsto en el artículo 22 del Texto Refundido de la Ley de Finanzas de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2005, de 24 de junio, y en los artículos 57 y 60 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre.

f) Solicitud de transferencia bancaria (impreso TG002) debidamente cumplimentado o documento acreditativo de la titularidad de la cuenta bancaria, en el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica propia, además deberá aportarse el impreso TG002 de cada uno de sus miembros.

g) Copia de la póliza del seguro, si procede.

h) Certificado de la compañía aseguradora en el que se haga constar el importe de las indemnizaciones recibidas por las pérdidas objeto de ayuda, o en su caso, que no han sido indemnizados por este concepto. Este documento deberá presentarse siempre que no se otorgue autorización expresa al FOGAIBA para comprobarlo de oficio.

3. En caso de que con ocasión de la tramitación de otros expedientes en el FOGAIBA y/o en la Consejería de Agricultura y Pesca ya se haya presentado alguno de estos documentos, no será necesario aportarlo de nuevo, será suficiente mencionando el expediente en el que consta o, en su caso, que la información figure en la base de datos documental prevista en el Decreto 53/2006, de 16 de junio. No obstante, la acreditación de facultades debe estar vigente en la fecha en la que se presenta la solicitud.

4. En caso de que el interesado no autorice expresamente al FOGAIBA y/o a la Consejería de Agricultura y Pesca, para la obtención de los certificados de estar al corriente de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, así de como los certificados y de los datos del Registro General de Explotaciones Agrarias de las Illes Balears (RGEA), del Registro de ADV y de las indemnizaciones recibidas por las aseguradoras, deberá aportar los certificados y la documentación correspondientes.

5. Además, antes de la concesión de la ayuda, el FOGAIBA deberá obtener del beneficiario una declaración relativa al resto de ayudas de minimis recibidas durante el ejercicio fiscal en curso y los ejercicios precedentes, y deberá comprobar que la nueva ayuda no excede los umbrales aplicables.

6. Si la solicitud tiene algún defecto o no se acompaña de toda la documentación mencionada, se requerirá a la persona solicitante para que, en el plazo de diez días, enmiende el defecto o aporte la documentación, con la indicación de que, si no lo hace, se entenderá como desistida su solicitud y, previa resolución, se archivará el expediente sin ningún otro trámite.

7. Cuando en cualquiera de los documentos que sea necesario presentar durante la tramitación del expediente se presenten tachaduras o enmiendas, será considerado como no presentado, procediendo en este caso conforme se indica en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8. La presentación de la solicitud supone la aceptación, por parte de la persona interesada, de lo que se contiene en la presente convocatoria, en las bases reguladoras establecidas en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 10 de marzo de 2005, mencionada y en el resto de normativa de aplicación.

#### Sexto

##### Selección de los beneficiarios

1. La selección de los beneficiarios de las ayudas se realizará mediante el procedimiento de concurrencia no competitiva; en consecuencia, serán seleccionados todos los beneficiarios solicitantes que cumplan los requisitos de esta convocatoria y que acompañen a su solicitud la documentación necesaria.

2. En el supuesto de que el conjunto de solicitudes con derecho de ayuda supere el importe que se destina a la presente convocatoria, deberán reducirse todas y cada una de las solicitudes en el mismo porcentaje unitario resultante del ajuste presupuestario.

#### Séptimo

##### Instrucción del procedimiento

1. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas es el Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA. Dicho órgano llevará a cabo, de oficio, las actuaciones necesarias para la determinación, el conocimiento y la comprobación de los datos en virtud de los cuales debe dictarse la resolución.

2. La resolución de los expedientes será dictada por el Vicepresidente del FOGAIBA, a propuesta del Jefe del Área de Gestión de Ayudas del FOGAIBA y previo informe del Jefe del Servicio de Ayudas OCM y Ayudas de Estado,

en el que se acreditará, en caso de ser favorable, la legalidad de la ayuda y su importe.

3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución expresa es de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes y debe notificarse individualmente a las personas interesadas. Una vez transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud. En la resolución de concesión de la ayuda se hará constar expresamente el carácter de minimis de la ayuda.

4. Contra la resolución mencionada podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Agricultura y Pesca en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 58.4 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Octavo

##### Pago de las ayudas

1. La misma resolución de concesión de la ayuda es suficiente justificación de la acreditación del cumplimiento de los requisitos y circunstancias que comportan el otorgamiento de la ayuda, que se deberán haberse evaluado con carácter previo a su concesión.

2. El pago de la ayuda se realizará cuando se haya dictado la resolución de concesión, previa autorización de la Directora Gerente del FOGAIBA, mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que haya indicado la persona beneficiaria de la solicitud.

#### Noveno

##### Obligaciones de los beneficiarios

1. Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en el artículo 11 del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones, y en el artículo 15 de la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero.

2. El régimen jurídico aplicable por el incumplimiento de las obligaciones señaladas será el que prevé el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones y comprenderá desde el reintegro de la ayuda y el pago del interés de demora hasta la imposición de las sanciones correspondientes.

#### Décimo

##### Incompatibilidades

Con carácter general, las ayudas objeto de la presente convocatoria son incompatibles con las ayudas que, con el mismo fin, pueda recibir el beneficiario de cualquier administración pública o de otra entidad pública o privada. Sólo serán compatibles con las indemnizaciones por seguros agrarios, sin que, en ningún caso, el importe recibido, aislada o conjuntamente con la ayuda, supere el importe de las pérdidas calculadas por la Dirección General de Agricultura que a continuación se indican:

- Explotaciones de cítricos: 1530,00€/ha
- Explotaciones de invernaderos y/o de túneles: 2,02€/m<sup>2</sup>

#### Undécimo

##### Régimen jurídico aplicable

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria será el que se establece en la Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca, de 10 de marzo de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones en los sectores agrario y pesquero; el Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones en el ámbito de las Illes Balears; así como los preceptos que resulten de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y demás normativa de aplicación.

#### Duodécimo

##### Publicación

La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 26 de agosto de 2009

**La Presidenta del FOGAIBA**  
Mercè Amer Riera

(ver anexos en versión catalana)

— o —

## CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 18965

*Resolución de la Consejera de Interior, de 28 de agosto de 2009, por la que se publica la Sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo el día 30 de junio de 2009, en la parte en que se declara la nulidad de pleno derecho del artículo 1 del Decreto 34/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 28/1999, de 26 de marzo, de medidas limitadoras de la oferta de juego en Baleares.*

### Hechos

1. El día 30 de junio de 2009 el Tribunal Supremo, Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, presidida por el Sr. Mariano de Oro-Pulido y López, dictó Sentencia en el recurso de casación núm. 8815/2004, interpuesto contra la Sentencia pronunciada el día 19 de marzo de 2004 por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears (actuaciones 541/2001), según el escrito remitido por la Abogacía de la Comunidad Autónoma el día 29 de julio de 2009.

2. El día 28 de agosto el Consejo de Gobierno ha acordado ejecutar esta Sentencia en sus estrictos términos y ha facultado a la Consejera de Interior para la realización de las gestiones encaminadas a este propósito.

### Fundamentos de Derecho

1. El artículo 72.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa establece que

La anulación de una disposición o acto producirá efectos para todas las personas afectadas. Las sentencias firmes que anulen una disposición general tendrán efectos generales desde el día en que sea publicado su fallo y preceptos anulados en el mismo periódico oficial en que lo hubiera sido la disposición anulada (...).

2. El artículo 38.1 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears establece que

La potestad reglamentaria de la Administración de la Comunidad Autónoma corresponde al Gobierno de las Illes Balears.

Por todo ello, dicto la siguiente

### Resolución

Dar publicidad al contenido de la Sentencia de día 30 de junio de 2009 dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en la parte que declara la nulidad de pleno derecho del artículo 1 del Decreto 34/2001, de 2 de marzo, por el que se modifica el Decreto 28/1999, de 26 de marzo, de medidas limitadoras de la oferta de juego en las Baleares, mediante su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears para su general conocimiento:

### FALLAMOS:

Que, rechazando la causa de inadmisión alegada por la Administración autonómica y con estimación de todos los motivos invocados, debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso de casación interpuesto por la Procuradora Doña María José Corral Losada, en nombre y representación de la entidad mercantil Dosniha, S.L., contra la sentencia pronunciada, con fecha 19 de marzo de 2004, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el recurso contencioso-administrativo número 541 de 2001, la que, por consiguiente, anulamos, al mismo tiempo que, con estimación del recurso contencioso-administrativo deducido por la representación procesal de la entidad Dosniha, S.L., debemos declarar y declaramos que el artículo 1 del Decreto 34/2001, de 2 de marzo, del Gobierno Balear, por el que se modifica el Decreto 28/1999, de 26 de marzo, de medidas limitadoras de la oferta de juego en Baleares, es nulo de pleno derecho, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en la instancia y en este recurso de casación.

**La Consejera de Interior**  
María Ángeles Leciñena Esteban

Marratxí, 28 de agosto de 2009

— o —

## UNIVERSIDAD DE LAS ILLES BALEARS

Num. 17136

*Convocatoria para cubrir plazas de personal docente e investigador de las categorías previstas a la LOU, contratados, para el curso 2009-2010*

Resolución de la Rectora de la Universidad de les Illes Balears por la cual salen a concurso les plazas de personal docente e investigador que se indican a continuación.

### Departamento de Biología Fundamental y Ciencias de la Salud

Un profesor asociado (3 horas). Área de conocimiento: Bioquímica y Biología Molecular. Perfil: El propio del área.

### Departamento de Ciencias de la Tierra

Un profesor asociado (4 horas). Área de conocimiento: Geografía Física. Perfil: Climatología de latitudes medianas

Un profesor asociado (4 horas). Área de conocimiento: Geografía Física. Perfil: Climatología analítica.

Un profesor asociado (3 horas). Área de conocimiento: Análisis Geográfico Regional. Perfil: Geografía del turismo.

Un profesor asociado (4 horas). Área de conocimiento: Geografía Física. Perfil: Técnicas de diseño cartográfico y cartografía automática.

### Departamento de Ciencias Matemáticas e Informática

Un ayudante. Área de conocimiento: Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial. Perfil: Evaluación e explotación de sistemas informáticos.

Un profesor asociado (3 horas). Área de conocimiento: Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial. Perfil: Sistemas gestores de bases de datos.

Un profesor asociado (4 horas). Área de conocimiento: Expresión Gráfica y Arquitectónica. Perfil: Expresión gráfica

### Departamento de Derecho Privado

Un profesor asociado (3 horas). Área de conocimiento: Derecho Civil. Perfil: El propio del área.

### Departamento de Derecho Público

Un profesor ayudante doctor. Área de conocimiento: Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Perfil: El propio del área.

### Departamento de Economía de la Empresa

Un profesor contratado doctor. Área de conocimiento: Organización de Empresas. Perfil docente: Organización de empresas. Perfil investigador: El propio del área.

Un profesor ayudante doctor. Área de conocimiento: Organización de empresas. Perfil: Organización de empresas. Perfil investigador: El propio del área.

Un profesor asociado (3 horas). Área de conocimiento: Organización de Empresas. Perfil: Organización de empresas.

Un profesor asociado (4 horas). Área de conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad. Perfil: Finanzas empresariales.

### Departamento de Filología Catalana i Lingüística General.

Un profesor asociado (4 horas). Área de conocimiento: Filología Catalana. Perfil: El propio del área.

### Departamento de Filología Española, Moderna y Latina

Un profesor asociado (3 horas). Área de conocimiento: Filología Inglesa. Perfil: Ingles para turismo.

Un profesor asociado (3 horas). Área de conocimiento: Filología Inglesa. Perfil: Ingles para turismo.

Un profesor asociado (6 horas). Área de conocimiento: Filología Alemana. Perfil: Filología Alemana.

### Departamento de Filosofía y Trabajo Social

Un profesor ayudante doctor. Área de conocimiento: Filosofía. Perfil docente: Historia de la filosofía de los siglos XVI y XVII. Perfil investigador: Historia de la filosofía de los siglos XVI i XVII.

Un Ayudante. Área de conocimiento: Sociología. Perfil: Desigualdad y exclusión social.

### Departamento de Física

Un profesor ayudante doctor. Área de conocimiento: Física de la Materia Condensada. Perfil docente: El propio del área. Perfil investigador: Óptica No Lineal.